



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de costas, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

9 de febrero de 2022



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2021-00036-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CREDISERVIR con NIT 890 – 505-363-6
EJECUTADO: MIGUEL ANGEL RINCON RINCON con CC. No. 1.757.217
JOSE DE DIOS RINCON RINCON con CC. No. 5.084.487

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de costas sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bac1d7889f9997628ef04411e45eba3740ba1a0da01ea7a6a4bebc9ae2e72e**

Documento generado en 09/02/2022 02:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de crédito, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

9 de febrero de 2022



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2014-00061-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: JAIME LUIS CHICA VEGA con CC No. 18.903.897
EJECUTADO: HAYDE PAEZ DUARTE con C.C. No. 26.861.890

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b150997439b26a7def41c6308be3803e5c18c8d596e2d5bcc8c5bd0b62d4f8c4**

Documento generado en 09/02/2022 02:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro, cesar, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 2022-00013-00
CLASE: VERBAL SUMARIO - RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: CESAR TULIO CASELLES
APODERADO: JOSE ARMANDO DAZA
DEMANDADO: MIRIAM CASADIEGOS OSORIO

Habiéndose detallado en forma clara lo que se considera adeuda el obligado a rendir cuentas y ante la manifestación de haber conferido el pacto de administración de manera verbal a la aquí demandada, entiéndase subsanada la demanda conforme lo dispuesto en auto anterior. En consecuencia, encontrándose la demanda presentada ajustada a los requisitos de que tratan los artículos 82, 83, 84, 90 y 379 del Código General del Proceso y siendo este Despacho Judicial competente, se admitirá la misma y se adelantará por el proceso verbal sumario conforme al artículo 390 Ibidem y demás normas concordantes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rio de Oro, Cesar,

RESUELVE

- PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE MINIMA CUANTÍA SOBRE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, formulada a través de apoderado judicial por CESAR TULIO CASELLES, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.084.196 contra MIRIAM CASADIEGOS OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26861722 el cual se tramitará como proceso verbal sumario.
- SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 siempre que se conozca dirección de correo electrónico. En caso contrario, la notificación deberá efectuarse conforme lo establecen los artículos 290 a 292 del C.G.P.
- TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la pasiva por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 391 ibidem, para que, en uso del derecho de defensa, se pronuncie al respecto.
- CUARTO: RECONOCER personería a JOSE ARMANDO DAZA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.840.585 y portador de la Tarjeta Profesional No. 327.484 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante CESAR TULIO CASELLES, en los términos y para los efectos del poder conferido, con las previsiones del artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322569bfcceef28e6f63cd31b58fdfff9267e15c287d6418e3d9f38298d331**

Documento generado en 09/02/2022 02:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO: CESION CREDITO
RADICADO: 2014-00061-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: JAIME LUIS CHICA VEGA con CC No. 18.903.897
EJECUTADO: HAYDE PAEZ DUARTE con C.C. No. 26.861.890

De conformidad con lo establecido en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO dentro del presente proceso, presentada por JAIME LUIS CHICA VEGA con CC No. 18.903.897 actuando como CEDENTE y la señora DORA CRISTINA LOPEZ GARCIA, con CC 26.862.112, en MEMORIALES DE CESION DE CREDITO Y ACEPTACION de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022), obrante a documentos electrónicos Nos. 04 y 05 del índice electrónico, teniendo a esta última como cesionaria en el presente proceso ejecutivo, con las prerrogativas y facultades propias de la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la Cesión del crédito presentada por JAIME LUIS CHICA VEGA con CC No. 18.903.897 actuando como CEDENTE y la señora DORA CRISTINA LOPEZ GARCIA, con CC 26.862.112, en MEMORIALES DE CESION DE CREDITO Y ACEPTACION de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022), obrante a documentos electrónicos Nos. 04 y 05 del índice electrónico, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER a la señora DORA CRISTINA LOPEZ GARCIA, con CC 26.862.112, como cesionaria en el presente asunto, con las prerrogativas y facultades propias de la parte demandante.

TERCERO: Por secretaría, háganse las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22f2474a721572a11731403cc51f1a43fc65b0b9850ba02338eb80e3755189b**

Documento generado en 09/02/2022 02:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2022-00024-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA

EJECUTANTE: RICHARD ADONIAS MIRANDA TORRES con CC. 18.903.512

ENDOSATARIO: ANTONIO JOSE MENESES con CC. 5.084.959, TP. 272.810

EJECUTADO: DANIELA NIÑO VARGAS con C.C. No. 1.193.095.613

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de menor cuantía, manifestando bajo la gravedad del juramento que el título valor lo conserva el endosante y no ha promovido usando el mismo documento, el cual lo pondrá a disposición del despacho cuando se le requiera, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C G del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por el abogado ANTONIO JOSE MENESES con CC. 5.084.959, TP. 272.810, endosatario en procuración de RICHARD ADONIAS MIRANDA TORRES con CC. 18.903.512, contra DANIELA NIÑO VARGAS con C.C. No. 1.193.095.613, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta letra de cambio, que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

- PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de DANIELA NIÑO VARGAS con C.C. No. 1.193.095.613, quien deberá pagar a favor de RICHARD ADONIAS MIRANDA TORRES con CC. 18.903.512, representado por el abogado ANTONIO JOSE MENESES con CC. 5.084.959, TP. 272.810, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio objeto de la ejecución; más los intereses remuneratorios sobre la anterior suma y los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR a la demandada y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado ANTONIO JOSE MENESES con CC. 5.084.959 y TP. 272.810.

QUINTO: En cuaderno separado se tramitarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db33a3a7ab1293b6210d4e9bb3c1766dcd7db604ed38bea85f02d2f00f10842e**

Documento generado en 09/02/2022 02:00:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2021-00013-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: PEDRO CARCAMO ROCHA con CC No. 12.561.163
APODERADO: GINA MELISSA ESCOBAR MACEA con CC No. 1.065.893.786 TP 347726
EJECUTADO: CARLOS ENRIQUE DIAZ MANDÓN con CC No. 9.693.207

En virtud al memorial de sustitución del poder que antecede, por ser procedente y de conformidad al artículo 75 del CGP, ACEPTASE dicha sustitución y en consecuencia RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar dentro del proceso de la referencia al Abogado CARLOS ANDRÉS BECERRA RANGEL, con CC No. 1.065.904.228, tarjeta profesional No. 347.727 del C.S. de la J., correo electrónico cabecerrarjuridico@gmail.com, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 412101058209d7bbf4a46ffc41b38c529aa4ddec4267b7c4a2026854077ac84e

Documento generado en 09/02/2022 02:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 20 614 40 89 001 2018 00227 00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT. 800.037.800-8
APODERADO: RAUL RUEDA RODRIGUEZ con CC. 91.240.052 TP 119304
EJECUTADO: MILCIADES TORRADO GARAY con CC. 5.407.220

Se accede a lo solicitado por la parte actora, por lo que se ordena DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES No. 725024350152321 y 4481860000590049 así como el pago de COSTAS, disponiéndose la cancelación de la medida cautelar decretada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIONES No. 725024350152321 y 4481860000590049 y las costas, con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la medida cautelar decretada. Por secretaria oficiase de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR el documento de la garantía hipotecaria, escritura publica 050 del 09 de febrero de 2011 a favor de la parte ejecutante, por cuanto es garantía de otras obligaciones.

CUARTO: DESGLOSAR, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones.

QUINTO: FIJAR como honorarios definitivos al secuestre, los ya señalados como honorarios provisionales.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64bc22b5480ec293e5c27341de1c14a7ad8417b3afb88a942329c546875f46c**

Documento generado en 09/02/2022 02:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2018-00232-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8
EJECUTADO: YESID EDUARDO TORRADO GARCIA con CC 7.091.666.332
MILCIADES TORRADO GARAY con CC 5.407.220

Se accede a lo solicitado por la parte actora, por lo que se ordena DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS y la cancelación de la medida cautelar decretada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la medida cautelar decretada. Por secretaria ofíciase de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc834aeaa35c95bdc7ed36237aee8424a3566c8b796dcb9cb54565ee67dcbe5**

Documento generado en 09/02/2022 02:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro (Cesar), febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

CLASE: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2020-00167-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT 800 – 037-800-8
APODERADO: RAUL RUEDA RODRIGUEZ con CC. 91.240.052 TP. 119.304
EJECUTADO: DORA CECILIA VARGAS CORONEL con CC. 37.322.083

Se accede a lo solicitado por la parte activa, por lo que se DECRETA LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION No. 725024650106875 y costas, disponiéndose la cancelación de la medida cautelar decretada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION No. 725024650106875 y costas, con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la medida cautelar decretada. Por secretaria oficiase de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR el documento de la garantía hipotecaria, escritura publica 235 del 20 de noviembre de 2007 a favor de la parte ejecutante, por cuanto es garantía de otras obligaciones.

CUARTO: DESGLOSAR, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294834b48a5ae53a53ea0cc7e441604a3b6559386105d58c9a1f1d806474bd6c**

Documento generado en 09/02/2022 02:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2021-00079-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8
EJECUTADO: YAN CARLOS VILLAMIZAR CACERES con CC No. 1.007.514.046
ELIECER RINCON SANJUAN con CC No. 13.358.893

Se accede a lo solicitado por la parte activa, es por lo que se DECRETA LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION No. 725024650075671 y costas, disponiendo la cancelación de la medida cautelar decretada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION No. 725024650075671 y costas, con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la medida cautelar decretada. Por secretaria ofíciase de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc3a848d29e49a62c0d5c40ce3d39ee85de4096734ac77090397ab86bc364f9**

Documento generado en 09/02/2022 02:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2021-00170-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DR RAUL RUEDA RODRIGUEZ
EJECUTADO: MARIA ANGELICA VILLAMIZAR ARIZA con C.C. No. 1.193.601.062
LUIS JOSE VILLAMIZAR MORENO con C.C. No. 88.144.609

Se accede a lo solicitado por la parte activa, es por lo que se **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS** y la cancelación de la medida cautelar decretada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR LA TERMINACION** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS** con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: **DECRETAR** la cancelación de la medida cautelar decretada. Por secretaria ofíciase de conformidad.

TERCERO: **DESGLOSAR**, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones.

CUARTO: **ARCHIVAR** las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9066cad07bec30d815119beb8b11d90d73e22a197a82a226782dc439a12c619d**

Documento generado en 09/02/2022 02:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro (Cesar), febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2021-00171-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DR RAUL RUEDA RODRIGUEZ
EJECUTADO: LUIS JOSE VILLAMIZAR MORENO con C.C. No. 88.144.609

Se accede a lo solicitado por la parte activa, es por lo que se DECRETA LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS y la cancelación de la medida cautelar decretada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la medida cautelar decretada. Por secretaria ofíciase de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 469575e39378773139b8764f76f50274bad9bf8bf97fc84fd43340d3735b16dd

Documento generado en 09/02/2022 02:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio allegado de la ORIP Aguachica. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

9 de febrero de 2022



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00014-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CREZCAMOS S.A con NIT: 900515759-7
APODERADO: LIZETH PAOLA PINZON ROCA con C.C. 1.096.206.179/ T.P. 284.887
EJECUTADO: ALVARO JAVIER CASTRO VILLARREAL con C.C. 1.091.662.338

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el Oficio No. ORIPAG – 1962022EE0063 de fecha 3 de febrero de 2022, allegado por la ORIP, Aguachica, Cesar, el cual resuelve sobre la inscripción de embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5409b77c16ee07aa361b91089d4face3c19cb02e65eb8b17a9e64a8ef8a02122

Documento generado en 09/02/2022 02:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rio de oro - Cesar, febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00015-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: ISMAEL SANGUINO VERGEL con CC No. 18.910.504
ENDOSATARIO: CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC. 1.065.812.098, TP. 350572
EJECUTADO: MYRIAM CECILIA DURAN DE SILVA con CC No. 26.861.393

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el Oficio No. ORIPAG – 1962022EE0061 de fecha 3 de febrero de 2022, allegado por la ORIP, Aguachica, Cesar, el cual resuelve sobre la inscripción de embargo.

En consecuencia, según lo ordenado en auto de fecha 26 de enero de 2022, se ORDENA COMISIONAR A LA INSPECCION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE RIO DE ORO, CESAR, para que realice el SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 196-70724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar), propiedad de la demandada MYRIAM CECILIA DUARTE DE SILVA con C.C. 26.861.393, concediéndose amplias facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y señalándose como honorarios provisionales la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), de conformidad con el Art. 595 y 599 del CGP, en concordancia con el Artículo 38, 39 y 40 del CGP.

El comisionado debe advertir al secuestre que deberá rendir las cuentas detalladas de su gestión, presentando un informe donde se evidencie el estado actual del bien, así mismo las deudas por concepto de impuestos, el cual deberá allegar al juzgado en el término de cinco (5) días luego de practicada la diligencia. Por secretaria elabórese el despacho comisorio correspondiente.

Por secretaria líbrense las comunicaciones pertinentes

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8613edac06349e34fb9ef4fc305e7adddb10a760a55a5f9bd268fb0f1f597d**

Documento generado en 09/02/2022 02:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>